

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA**

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominados las "Partes" o, individualmente, una "Parte");

CONSIDERANDO que las Partes tienen presente las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre el Establecimiento de una Comisión Binacional;

DESEOSOS de establecer relaciones formales entre sus respectivos Departamentos y/o Ministerios de Defensa y Fuerzas Armadas;

CONVENCIDOS de que el entendimiento recíproco, el intercambio de información y la mayor cooperación entre sus respectivos Departamentos y/o Ministerios de Defensa y Fuerzas Armadas contribuirán a la paz y la seguridad regional e internacional;

POR LO TANTO, acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

El objeto de este Memorando de Entendimiento (en adelante, "este MDE") consiste en formalizar y aumentar la cooperación bilateral en materia de Defensa entre las Partes, mediante el establecimiento de un marco de cooperación entre ellas.

**ARTÍCULO 2
ALCANCE Y ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes promoverán la cooperación bilateral en materia de Defensa de acuerdo con lo establecido por la legislación local vigente en sus respectivos países y las obligaciones internacionales en las siguientes áreas:

- (a) Intercambio de información en asuntos de política de Defensa;
- (b) Visitas recíprocas de representantes de alta jerarquía de sus respectivos Ministerios de Defensa y Fuerzas Armadas, incluyendo visitas de buques;

- (c) Intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas;
- (d) Campañas Antárticas;
- (e) Búsqueda y rescate en el Atlántico Sur;
- (f) Intercambio de cursantes y programas de beca con fines de educación y capacitación en materia de Defensa;
- (g) Intercambio de información sobre asuntos relacionados con la Defensa;
- (h) Participación en ejercicios combinados, incluyendo el intercambio de observadores para tales ejercicios;
- (i) Cooperación en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Producción para la Defensa;
- (j) Cooperación en cuestiones militares referidas a la salud;
- (k) Establecimiento de enlaces culturales y deportivos entre sus respectivas Fuerzas Armadas;
- (l) El intercambio de representantes militares;
- (m) Cualquier otra área que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3 IMPLEMENTACIÓN

- (1) A efectos de ejecutar las disposiciones de este MDE, las Partes crearán el Comité de Defensa Argentino-Sudafricano (en adelante, el "Comité de Defensa").
- (2) El Comité de Defensa se reunirá periódicamente en forma alternada en Argentina y Sudáfrica.
- (3) El Comité de Defensa deberá estar conformado por miembros de los Departamentos y/o Ministerios de Defensa y Fuerzas Armadas de ambas Partes y será co-presidido por el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa de la República Argentina y el Secretario de Defensa de la República de Sudáfrica, o los representantes que éstos designen.
- (4) De ser necesario, se deberá permitir la asistencia al Comité de Defensa Argentino-sudafricano de representantes de otras áreas y organismos del Estado.
- (5) Cada Parte se hace responsable de sus propios gastos vinculados a las actividades del Comité de Defensa.

ARTÍCULO 4
ASPECTOS FINANCIEROS

- (1) Cada Parte se hace responsable de sus propios gastos relacionados con la ejecución de las disposiciones de este MDE, incluidos todos los costos de transporte desde y hasta el punto de ingreso al país anfitrión y aquellos asociados al personal (como los incurridos en comida y alojamiento).
- (2) Cada Parte se hace responsable de todos los gastos relacionados con el tratamiento médico y odontológico y con el retiro o la evacuación de miembros de su personal que hubiesen sufrido lesiones, enfermado o fallecido.

ARTÍCULO 5
ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las Partes podrán celebrar todos los acuerdos complementarios generales o específicos que, a su criterio, promuevan la efectiva ejecución de las disposiciones de este MDE.

ARTÍCULO 6
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia vinculada a la interpretación o implementación de este MDE deberá resolverse mediante consulta o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 7
ENMIENDAS


Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, enmendar o modificar este MDE por escrito, mediante un intercambio de notas por vía diplomática.

ARTÍCULO 8
ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN, RESCISIÓN

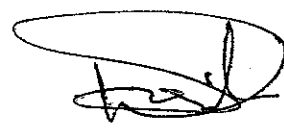
- (1) Este MDE entrará en vigencia al momento de su firma.
- (2) Este MDE permanecerá en vigor hasta que una de las Partes decida rescindirlo, previa notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática con una anticipación de seis meses.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, quienes suscriben, dotados de la debida autorización otorgada por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan este MDE en dos ejemplares igualmente auténticos redactados en español y en inglés.

CELEBRADO en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año 2010.



Por el Gobierno de la
República Argentina



Por el Gobierno de la
República de Sudáfrica